



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N □

Treinta y uno (31) de enero de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 151

Referencia:	Acción Popular
Demandante:	Janwillen Martign Van Calcar
Demandado:	Municipio de Medellín y otro.
Radicado:	05001 33 31 025 2011 00288 00
Asunto:	Ordena oficiar – fija fecha testimonios.

Procede el despacho a efectos de recaudar el material probatorio necesario en el sub lite, a pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

1. Mediante oficio No. 71, se ordenó a Área Metropolitana del Valle de Aburrá lo siguiente:

*“Solicita la parte actora la práctica de una prueba pericial por parte de un ingeniero civil especialista en patología estructural ya sea de un organismo oficial como Área Metropolitana del Valle de Aburrá o de una universidad. Por lo tanto, por encontrarlo ajustado a las preceptivas establecidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 472 de 1998, se ordena a Área Metropolitana del Valle de Aburrá a efectos de que mediante profesional idóneo de la entidad, rinda un informe técnico con el que se de cuenta del estado actual de la construcción –Corpropiedad del Edificio Monticelo P.H.- con respecto a la socavación que produce la quebrada “La Poblada” en el sector de ubicación de la Propiedad Horizontal en la carrera 36 No. 10 B 59, barrio el Poblado de Medellín. De igual manera deberá señalarse en el informe además de la situación actual de la construcción, si la quebrada “La Poblada” tiene ingerencia alguna en el estado de deterioro de la copropiedad, cuales son sus causas y conforme con las competencias asignadas legal y reglamentariamente, que entidades son responsables para atender la problemática. Igualmente indicará cuales son las acciones correctivas que deben tomarse para conjurar la situación.”.*

En respuesta a tal oficio allegada por la entidad el pasado 28 de enero, señaló que en la actualidad no cuenta con personal idóneo para llevar a cabo la labor encomendada, aspecto que no encuentra coherente el despacho, toda vez que tal entidad como autoridad en lo relacionado con la planificación y desarrollo de los municipios que la conforman, de acuerdo con la Ordenanza Departamental No. 34 del 27 de noviembre de 1980, tiene la

función de desarrollar obras de interés metropolitano, tal como se evidencia en su página web, lo que lleva a suponer, que debe contar con personal en áreas como la ingeniería civil o áreas pertinentes que estén en la capacidad de rendir el informe solicitado.

Ahora, tal como se desprende del oficio remitido a la entidad, es claro que lo que se le solicita, es que informe acerca de varios aspectos a saber los cuales son los siguientes:

- 1.1 *"...mediante profesional idóneo de la entidad, rinda un informe técnico con el que se de cuenta del estado actual de la construcción –Corpropiedad del Edificio Monticelo P.H.- con respecto a la socavación que produce la quebrada "La Poblada" en el sector de ubicación de la Propiedad Horizontal en la carrera 36 No. 10 B 59, barrio el Poblado de Medellín.*
- 1.2 *....deberá señalarse en el informe además de la situación actual de la construcción, si la quebrada "La Poblada" tiene ingerencia alguna en el estado de deterioro de la copropiedad, cuales son sus causas y*
- 1.3 *conforme con las competencias asignadas legal y reglamentariamente, que entidades son responsables para atender la problemática.*
- 1.4 *Igualmente indicará cuales son las acciones correctivas que deben tomarse para conjurar la situación."*

Por lo tanto, no encuentra el despacho conformidad con la respuesta allegada por la señora directora Jurídica de la entidad, ya que tal como se indicó, al tener por objeto dicho ente, entre otros, el ejecutar obras de interés metropolitano, es claro que la especialidad relacionada con la ingeniería civil no le es o por lo menos no le puede ser ajena ya que hace parte de sus procesos misionales. Igualmente es claro para el despacho, que conforme con los hechos de la acción popular, se ve inmiscuido el recurso natural hídrico de jurisdicción del municipio de Medellín, aspecto que se suma a las razones acabadas de reseñar para que sea esta la entidad llamada a rendir el informe solicitado, que se insiste, no sólo se circunscribe al estado actual de la construcción de la Copropiedad Monticelo P.H.

Por otra parte, tal como se observa a folios 278 y 279, al momento de la inspección judicial llevada a cabo en la Copropiedad Monticelo, la señora Lucía Pérez quien manifestó ser la presidenta de la asamblea de copropietarios, aportó copia de un informe técnico elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente – Subsecretaría Metrorío, relacionado con la situación esbozada en la demanda el cual considera indispensable el despacho que obre en el expediente.

Conforme con lo expuesto, por considerarlo necesario el despacho con fundamento en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>:

- 1.5 Se ordena que por Secretaría, se allegue a Área Metropolitana de Valle de Aburrá un nuevo oficio en el que se reitere lo ordenado mediante auto que abrió a pruebas el proceso, comunicado mediante oficio No. 71 de enero 22 de 2013, advirtiendo que en caso de no acatar lo ordenado sin justificación alguna, se hará acreedor el o los funcionarios responsables, a las sanciones legales aplicables por desacatar la presente orden judicial, dado que nos encontramos frente a una acción judicial de carácter constitucional.
- 1.6 Se ordena oficiar a la Secretaria del Medio Ambiente, a efectos de que allegue al despacho el Informe Técnico – Subsecretaría Metrorío con el número de radicado N/A, así como copia del expediente que obre en sus oficinas relacionado con quejas presentadas por los habitantes del Edificio Monticelo P.H., ubicado en la carrera 36 10B 59 con respecto a la socavación que produce la quebrada la Poblada.

**2.** Tal como consta a folio 269, el despacho había programado fecha para la recepción de los testimonios solicitados por las partes, sin que se hicieran presentes los testigos, no justificándose en manera alguna tal inasistencia;

□

<sup>1</sup> Realizada la citación para establecer el proyecto de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo, o citada ésta y no efectuada por ausencia de las partes, el juez decretará, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes...

sin embargo a raíz de la solicitud de aplazamiento de la diligencia solicitada por la apoderada del municipio de Medellín se indicó, que en caso de considerarlo necesario procedería a decretar de oficio la practica de los testimonios que considere pertinentes y necesarios.

En tal sentido por encontrarlo indispensable el despacho, se ordena la práctica de la prueba testimonial de las siguientes personas:

- 2.1 Ingeniero Luis Fernando Gómez Arroyave, perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del municipio de Medellín.
- 2.2 Alejandro Jaramillo Gaviria, Profesional Universitario del a Unidad de Medio Ambiente y Geología del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Medellín.

Se fija como nueva fecha y hora para la práctica de la prueba testimonial ordenada mediante auto que abrió a pruebas el expediente, para el día trece (13) de febrero de dos mil trece (2013), a las diez de la mañana (10 a.m.).

## **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--